

REGLAMENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES AÉREOS

1. OBJETO:

La presente reglamentación tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplimentar los organizadores de festivales aéreos para obtener de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL una autorización para llevarlos a cabo, como también las condiciones en que los festivales aéreos deben desarrollarse.

La presente reglamentación no sustituye, reemplaza ni exime del cumplimiento de otras normas que pudieren resultar aplicables a espectáculos públicos, fueren éstas de índole nacional, provincial o municipal.

2. DEFINICIONES Y ACRONIMOS:

Aeródromo: Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo privado: Aeródromo habilitado por la Autoridad Aeronáutica, destinado al uso privado, y en el cual, con posterioridad a su habilitación, debería mantenerse la aplicación de las limitaciones al dominio establecidas en la legislación respectiva. La condición del propietario del inmueble, no califica a un aeródromo como público o privado.

Aeródromo público: Aeródromo habilitado por la Autoridad Aeronáutica, abierto al uso público, y en el cual se practican las limitaciones al dominio establecidas en la legislación respectiva. La condición del propietario del inmueble, no califica a un aeródromo como público o privado.

Área de maniobras: Parte del aeródromo utilizada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves; excluyendo las plataformas.

Área de movimiento: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Coordinador del festival aéreo: Persona designada por el organizador del evento, quien posee licencia de instructor y cuenta con una experiencia mínima de 200 horas de vuelo como instructor; dicho coordinador tendrá, durante la realización del mismo, tendrá la función de gestionar todas las actividades programadas, de conformidad con la planificación presentada y con la normativa vigente.

Coordinador del festival aéreo Suplente: Persona designada por el organizador del evento, quien posee licencia de instructor y cuenta con

una experiencia mínima de 200 horas de vuelo como instructor; dicho coordinador tendrá la función de gestionar, durante la realización del mismo, todas las actividades programadas, de conformidad con la planificación presentada y con la normativa vigente, en carácter de suplente del Coordinador del festival aéreo.

Emergencia: Combinación de circunstancias imprevistas, en cuyo contexto influyen factores de riesgo y amenaza a la vida de las personas, requiriendo una inmediata acción.

Festival aéreo: Toda actividad aérea no habitual, con fecha definida o programada, organizada con o sin propósito de lucro, que implique una convocatoria pública de espectadores a su lugar de celebración.

A título enunciativo, se consideran actividades propias de un Festival Aéreo: vuelos de exhibición de aeronaves; vuelos de exhibición de trikes y paramotores; vuelos recreativos rentados; vuelos de bautismo; saltos de paracaidismo; vuelos acrobáticos; vuelos aerostáticos; demostraciones de Trabajo Aéreo; aeromodelismo).

No se consideran festivales aéreos, y por tanto no se encuentran alcanzados por la presente reglamentación:

- 1) Los encuentros de pilotos, propietarios de aeronaves, empresarios, coleccionistas, anticuarios, constructores aficionados o profesionales aeronáuticos; en tanto no impliquen una convocatoria pública de espectadores a su lugar de celebración.
- 2) Las exposiciones estáticas de aeronaves, incluyendo aeróstatos cautivos.
- 3) Las exhibiciones dinámicas de aeronaves para su demostración técnica, promoción comercial o venta.
- 4) Las exhibiciones dinámicas de aeronaves en eventos públicos no-aeronáuticos tales como ferias agroindustriales y exposiciones tecnológicas rurales.
- 5) Las competencias aero-deportivas nacionales e internacionales, que se regirán por sus respectivos reglamentos.
- 6) Los eventos de difusión institucional organizados por organismos públicos, incluyendo las Fuerzas Armadas y de Seguridad.
- 7) Las jornadas de capacitación, talleres de instrucción o encuentros formativos análogos convocados por la autoridad aeronáutica, entidades académicas o Centros de Instrucción de Aviación Civil.

8) Las concentraciones de aeronaves motivadas por reclamos laborales del personal aeronáutico o sectoriales del empresariado aeronáutico.

9) Todo evento que, por sus propias características o naturaleza, no entrañe una convocatoria pública de espectadores a su lugar de celebración.

Organizador del festival aéreo: Es la persona física o jurídica encargada de arbitrar los medios técnicos, legales y económicos necesarios para que el festival aéreo tenga lugar. En tanto organizador, es el responsable primario del evento ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Plataforma (APN): Área definida en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Público: Conjunto indeterminado de personas que asisten a un festival aeronáutico como meros espectadores.

AA / AAC: Autoridad Aeronáutica / Autoridad de Aviación Civil

ADIZ: Zona de identificación de defensa aérea

AFIS: Servicio de información de vuelo de aeródromo

AIP: Publicación de información aeronáutica

ANSP: Proveedor de servicio de navegación aérea.

ATC: Control de tránsito aéreo

ATIS: Servicio de Información del Área Terminal

ATS: Servicios de tránsito aéreo

CAF: Equipo extintor de espuma por gas comprimido

DGIYSA: Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios.

DNSO: Dirección Nacional de Seguridad Operacional

DNINA: Dirección Nacional de Inspecciones de Navegación Aérea.

NOTAM: Aviso a los aviadores

PEA: Plan de emergencia del aeródromo

RAAC: Regulaciones Argentinas de Aviación Civil

SSEI: Servicio de salvamento y extinción de incendios

SUPL: Suplemento al AIP

3. NORMAS GENERALES:

3.1 Requisitos Generales y Clasificación de Festivales Aéreos

- a) Todo festival aéreo deberá ser previamente autorizado por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con las prescripciones de la presente reglamentación.
- b) Los festivales aéreos podrán ser organizados por instituciones públicas, privadas o mixtas, empresas o entidades aerodeportivas o por la propia Autoridad Aeronáutica.
- c) Los festivales aéreos sólo podrán realizarse en aeródromos públicos o privados habilitados.
- d) El organizador del festival aéreo será responsable del mismo, del cumplimiento de las normas aquí establecidas y de la veracidad y exactitud de la información presentada a la autoridad aeronáutica en forma previa a la autorización.
- e) El organizador del festival aéreo deberá asegurar la efectiva presencia de servicios de emergencias, primeros auxilios, salvamento, extinción de incendios y seguridad ciudadana en forma previa al evento. La convocatoria de los servicios mencionados deberá plasmarse en cartas de acuerdo, o documentos equivalentes válidos para la AAC.
- f) El organizador del festival aéreo designará un coordinador del evento y su suplente, quienes tendrán la función de gestionar todas las actividades programadas, de conformidad con la planificación presentada y con la normativa vigente. Quienes se desempeñen como coordinadores deberán ser titulares, en ejercicio, de una Licencia de Instructor de Vuelo de Avión, Helicóptero o Aeróstato; deberán contar con su Certificación Médica Aeronáutica vigente y deberán contar con una experiencia mínima de 200 horas de vuelo en función de Instructor.
- g) Todas las maniobras se realizarán sobre un espacio aéreo y terrestre previamente delimitado, el que será proyectado con márgenes de seguridad referenciado al eje de pista.

El perímetro comprendido por el espacio delimitado deberá mantenerse libre de todo obstáculo.

- h) Los pilotos que realicen vuelos acrobáticos deberán poseer la habilitación correspondiente, presentar la rutina de maniobras a realizar y la duración de las mismas.

Sólo podrán realizar actividades de acrobacia en forma rentada quienes cuenten con el respectivo Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) vigente que contemple la especialidad acrobacia aérea.

- i) Los festivales aéreos que se desarrollen en una Zona de Identificación de Defensa Aérea (ADIZ) deberán ajustarse a lo establecido en la normativa de Defensa, Emergencia o Seguridad Pública correspondiente.
- j) La Autoridad Aeronáutica podrá disponer la suspensión o la finalización del festival aéreo en cualquier momento de su desarrollo, cuando tenga conocimiento de maniobras aéreas temerarias o que puedan afectar la seguridad de la tripulación y las personas a bordo, o la de terceros o de bienes en la superficie.
- k) Los Vuelos Recreativos rentados se realizarán con sujeción a lo previsto en la Resolución ANAC N° 940/2015 y contar con el certificado de explotador de trabajo aéreo (CETA). Los vuelos de bautismo se realizarán con sujeción a lo previsto en la Parte 91 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.
- l) La operación de aeronaves piloteadas a distancia se registrará por su regulación específica. El organizador del festival aéreo deberá mantener áreas de seguridad segregadas o de reconfiguración dinámica del espacio aéreo para la operación simultánea de aeronaves convencionales y aeronaves piloteadas a distancia, para lo cual deberán presentar a la AAC la forma de su implementación.
- m) Al efecto de dimensionar los festivales aéreos y establecer la fiscalización mínima necesaria de acuerdo a la combinación de medios aéreos, pilotos y actividades que en él participen, se establece la siguiente clasificación genérica:

TIPO	DETALLE	FISCALIZACIÓN
A	Hasta 3 actividades conjuntas o combinadas, hasta 15 pilotos participantes y hasta 10 aeronaves.	AA del Aeródromo
B	Entre 4 actividades y hasta 10, entre 16 y 30 pilotos participantes y entre 11 y 30 aeronaves.	AA del Aeródromo + Inspectores de la Direcciones Regionales (DGlySA)
C	Más de 10 actividades, más de 30 pilotos participantes y más de 30 aeronaves.	AA del Aeródromo + Inspectores de las Direcciones Regionales(DGlySA) + Participación de Inspectores de las Direcciones Generales

		o Nacionales. (DGlySA, DNINA, DNSO)
--	--	-------------------------------------

- n) La autoridad aeronáutica podrá designar inspectores adicionales de las Direcciones Nacionales y Generales.
- o) No se dará inicio a ningún festival aéreo:
 1. Hasta contar con la autorización formal de la Autoridad Aeronáutica,
 2. Hasta que el Coordinador del festival aéreo, o su suplente estén presentes y
 3. Hasta que las autoridades hayan constatado que se encuentran reunidas las condiciones necesarias para un desarrollo seguro del festival aéreo.
- p) El cronograma de actividades previsto podrá alterarse conforme a la dinámica propia de un festival aéreo, pero no podrán incluirse actividades que no hayan sido previamente informadas a la Autoridad Aeronáutica o que no hayan sido autorizadas por esta en el momento.

3.2 Seguros para festivales aéreos:

- a) El organizador del festival aéreo deberá contratar un seguro de espectáculo que cubra los riesgos por daños al público presente. Al momento de cursar la solicitud a la autoridad aeronáutica podrá acompañarse la póliza, una factura proforma o una carta compromiso de la compañía aseguradora.
- b) Siete días hábiles antes de la fecha de realización del festival aéreo, su organizador deberá presentar al Jefe de Aeródromo Público (o Encargado de Aeródromo Privado) una copia de la póliza del seguro de espectáculo contratada y una copia de la póliza de seguro de aeronavegabilidad de las aeronaves cuya participación se prevea en el evento. La presentación de estas pólizas es condición excluyente para la realización del festival aéreo.

3.3 Aeronaves:

- a) En los festivales aéreos podrá participar toda aquella aeronave civil, nacional o extranjera, que cumpla la normativa nacional y/o internacional vigente.
- b) En los festivales aéreos no podrán realizarse vuelos recreativos rentados ni vuelos de bautismo con espectadores en aeronaves experimentales, trikes, aerodeslizadores o paramotores.
- c) Las aeronaves experimentales podrán participar en festivales aéreos, sujetas a las limitaciones establecidas en sus Certificados de Aeronavegabilidad.

- d) Las aeronaves que arriben al festival aéreo deberán contar con seguros de Aeronavegación, cuya vigencia deberá ser controlada indistintamente por el organizador del evento, el Jefe/Encargado de Aeródromo y la Autoridad Aeronáutica. La carencia de seguro producirá la inmovilización de la aeronave durante toda la duración del festival aéreo.
- e) El Organizador deberá requerir, para cada aeronave participante del festival aéreo, copia de:
 - 1. Certificado de Propiedad y Matrícula vigente.
 - 2. Certificado de Aeronavegabilidad vigente.
 - 3. Póliza de Seguro vigente.
 - 4. Certificado de Trabajo Aéreo, de corresponder.

Analizada la documentación adjuntada, la DNSO, en caso de no encontrar irregularidades, Informará la inexistencia de impedimentos para la participación de las aeronaves en el festival aéreo.

3.4 Piloto / Paracaidista:

- a) El organizador del festival aéreo deberá requerir a cada Piloto / Paracaidista participante copia de la documentación que se detalla a continuación:
 - 1. Licencia de Piloto, de corresponder habilitaciones por destrezas aéreas que realice, y/o certificado de competencia de paracaidista correspondiente a la actividad a realizar, y/o certificado de competencia de piloto a distancia.
 - 2. Certificado Médico Aeronáutico (CMA) vigente.
 - 3. Última foja del libro de vuelo / Libro de lanzamiento.
 - 4. Inclusión en el anexo del CETA si realizará alguna actividad demostrativa de trabajo aéreo.

Analizada la documentación adjuntada, la DNSO, en caso de no encontrar irregularidades, Informará la inexistencia de impedimentos para la participación de los pilotos / paracaidistas en el evento.

- b) No podrán participar de festivales aéreos pilotos que no mantengan, a la fecha del evento, un adecuado entrenamiento de, al menos:

- 1) 25 horas de vuelo en los últimos 90 días, y
- 2) 6 horas de vuelo en los últimos 30 días.

Esta actividad aérea reciente deberá ser acreditada por el organizador del festival aéreo ante al Jefe/Encargado de Aeródromo dentro de las 48 horas previas a la fecha de inicio del evento.

c) No podrán participar paracaidistas que no exhiban un adecuado entrenamiento y experiencia reciente de lanzamiento. Los Instructores de Paracaidismo y paracaidistas de sistema dual tándem deberán acreditar haber asistido, dentro de los 24 meses precedentes, por lo menos a una Jornada de Actualización y Estandarización de Conocimientos.

e) Se encuentra prohibida la participación de alumnos pilotos y alumnos paracaidistas en las actividades de vuelo programadas en los festivales aéreos.

3.5 Comunicaciones / Espacio Aéreo:

a) El organizador del festival aéreo deberá aportar la siguiente información:

- Equipamiento radioeléctrico afectado a la estación en superficie (base fija): Marca y modelo, canalización (recomendada 25 kHz), potencia de salida en watts (recomendada entre 5 y 10 watts), ubicación de la estación y del elemento irradiante (antena) en coordenadas y/o croquis con referencias de distancia a la pista.

- Equipamiento radioeléctrico de las aeronaves que intervengan en el festival aéreo: solamente discriminar por cantidades de aeronaves la capacidad de canalización de sus equipos (100 kHz, 50 kHz o 25 kHz), a los fines de facilitar la selección de la o las frecuencias.

- Cantidad de frecuencias en banda aeronáutica necesarias para el uso de los servicios aire-tierra-aire en el festival aéreo (por ejemplo, para la Dirección del Festival).

- Datos del personal que operará el equipamiento radioeléctrico en banda aeronáutica: nombre y apellido, licencia / certificado ORR.

- Indicar las máximas distancias (en NM) y niveles de vuelo o altitudes para los que se pueden realizar comunicaciones entre las aeronaves afectadas al festival aéreo, tomando como referencia el centro de coordenadas geográficas del aeródromo (ARP). - Indicar si se prevé el uso de otros sistemas radioeléctricos de comunicaciones fuera de banda aeronáutica (para coordinaciones). En caso afirmativo, especificar cantidad, tipo (portátil de mano, vehicular o base) y frecuencias que se utilizarán.

b) Coordinar con las autoridades responsables de la fiscalización y con el ANSP (si corresponde), las tareas, cuestiones técnico-operativas y publicaciones necesarias relacionadas con el festival aéreo en la presentación inicial. Espacio Aéreo

Analizada la documentación adjuntada, la DNINA, en caso de no encontrar irregularidades, Informará la inexistencia de impedimentos para la realización del festival aeronáutico.

La Autoridad Aeronáutica podrá suspender temporaria o definitivamente las comunicaciones en cualquier momento de su desarrollo, ante casos de interferencias perjudiciales a los servicios de navegación aérea.

3.5.1 En aeródromos públicos con servicios ATS (control o AFIS):

- a) Dichos servicios deben continuar brindándose durante el desarrollo del festival aéreo, con el fin de evitar posibles incursiones no deseadas en el espacio aéreo reservado para el evento de aeronaves.
- b) Las comunicaciones de las aeronaves con el personal que operara el equipamiento radioeléctrico bajo tutela del Coordinador del Festival Aéreo, se realizarán en forma independiente de los servicios ATS y en las frecuencias que la AAC establezca en cada caso. La autorización para su uso se limita a las fechas y horarios comunicados por el organizador.

3.5.2 En aeródromos públicos sin servicios ATS:

- a) Las aeronaves que operan en estos aeródromos deben emplear el Canal de Llamada General (123,50 MHz), el cual sólo deberá ser usado por las aeronaves dentro del ATZ, en los procedimientos de circulación, aproximación y/o despegue.
- b) Las comunicaciones de las aeronaves con el personal que operara el equipamiento radioeléctrico bajo tutela del Coordinador del Festival Aéreo, se realizarán en las frecuencias que la AAC establezca en cada caso. La autorización para su uso se limita a las fechas y horarios comunicados por el organizador.

3.5.3 En aeródromos privados:

- a) Idénticas condiciones de los puntos A y B del punto 3.5.2 En aeródromos públicos sin servicios ATS

3.5.4 Servicios de Tránsito Aéreo

- a) En los aeródromos públicos con servicios ATS (controlados o con servicio AFIS), cubrirá los servicios respectivos con el personal regular, a menos que el ANSP determine, por razones de seguridad operacional, que deba incrementarse el número de operadores o puestos. En este último caso, se designará a operadores habilitados conforme lo establecido en las RAAC parte 65 Sub Parte B. El personal que no cumple con dicha regla sólo podrá operar, a criterio del ANSP, como ayudante.
- b) Se prohíbe que personas ajenas al ANSP y a la Autoridad Aeronáutica ingresen a dependencias de tránsito aéreo.

- c) En los aeródromos no controlados con AFIS, el servicio de información de vuelo y alerta será brindado por personal habilitado de acuerdo con la RAAC 65 Sub Parte B y H.
- d) En el caso de aeródromos no controlados en los que deban prestarse servicios de tránsito aéreo, se solicitará al área de CNS DNINA una frecuencia alternativa conforme a lo establecido en el punto 3.5 B, la cual será operada según lo establecido en el ítem c) anterior.

3.6 Áreas de operación y su señalización:

- a) El acceso al área de movimiento (pista, calles de rodaje y plataforma) estará restringido al público; sólo podrán circular por ella las personas que deban cumplir funciones relacionadas con las actividades aéreas del festival aéreo.
- b) El área de estacionamiento de aeronaves deberá estar libre de obstáculos. Dichos espacios serán los habilitados en el aeródromo y los autorizados por la autoridad aeronáutica como espacios alternativos para el estacionamiento de aeronaves, los que se regirán por las normas para las áreas de movimiento de aeronaves.
- c) Los espacios alternativos de estacionamiento de aeronaves deberán ser identificados, sectorizados e inspeccionados por cuestiones de seguridad. En caso de ser necesario, se realizará la publicación aeronáutica correspondiente
- d) El Coordinador del Festival Aéreo deberá controlar el acceso al área de estacionamiento de aeronaves, debiendo prever que se mantenga el orden en la circulación y en el ingreso de los propietarios de las aeronaves.

3.7 Vehículos automotores afectados al festival aéreo:

- a) Los vehículos destinados para la atención a la emergencia, tales como ambulancias y camiones de extinción de incendio, deberán contar con vías de evacuación acordes a los tiempos de respuesta establecidos en el Plan de Emergencia del Aeródromo.
- b) Los vehículos que deben cumplir funciones en el área de movimiento, deberán ir provistos de balizas de circulación o de bandera cuadriculada color rojo y blanco de 90 centímetros de lado. En defecto de aquella, una bandera de color anaranjado o rojo.
- c) El vehículo que deba ingresar al área de maniobras, lo hará solamente previa coordinación con el coordinador del festival aéreo y bajo la autorización del servicio de tránsito aéreo, en caso de brindarse el mismo.
- d) El personal de los vehículos destinados a la carga de combustible deberá contar con, al menos, un extintor de incendios ubicado en un lugar inmediato a sus funciones.

3.8 Áreas para Espectadores:

- a) El lugar destinado al público deberá estar debidamente señalado mediante letreros adecuados y barreras físicas. El personal de vigilancia, deberá ser destinado, al menos parcialmente, al control de ingreso a áreas restringidas
- b) La señalización informará al público en general sobre los lugares que se pueden visitar dentro del aeródromo y las áreas de acceso restringido.
- c) Si los espectadores deben desplazarse por el aeródromo visitando stands, casinos, exposiciones, etc.; se les orientará debidamente mediante carteles, procurando evitar aglomeraciones.
- d) El área de espectadores destinada a la libre circulación deberá limitarse mediante vallado u otro medio de separación señalado o por medio del personal de vigilancia.
- e) El estacionamiento de vehículos particulares será delimitado y señalado. En ningún caso se permitirá el ingreso al área de movimiento, o a su estacionamiento en aquella, a vehículos no afectados al festival aéreo.
- f) El organizador del festival aéreo deberá distribuir a cada adulto asistente un diagrama del evento, con información precisa relativa a seguridad operacional (áreas restringidas, áreas de servicios, áreas de asistencia, etc). Un modelo del diagrama, en soporte papel o digital, deberá ser presentado ante la autoridad aeronáutica al momento de requerirse la autorización para el evento.

El Representante del Organizador del festival aéreo deberá presentar plano / croquis del aeródromo en el que se desarrollará el evento con la propuesta de demarcación de las áreas definidas en 3.6, 3.7 y 3.8 de este documento para su aprobación por la DGlySA.

4. AUTORIZACION

Analizada la documentación, y subsanada las observaciones –si las hubiera- el Administrador Nacional de Aviación Civil, otorgará la autorización para la realización del festival aéreo, en las condiciones previstas en dicha autorización; la que le será notificada al Organizador o su representante.

La Autoridad Aeronáutica podrá disponer la suspensión, cancelación o la finalización del festival aéreo en cualquier momento de su desarrollo, cuando tenga conocimiento de maniobras aéreas temerarias o que puedan afectar la seguridad de la tripulación y las personas a bordo, o la de terceros o de bienes en la superficie.

5.PROCEDIMIENTO:

El solicitante / Organizador del Festival Aéreo, deberá:

- a) cumplimentar las Normas Generales de desarrollo para eventos aeronáuticos contempladas en la presente normativa, como así también la normativa particular que regule la actividad que realiza.
- b) presentar la solicitud de autorización mediante la plataforma TAD, excepcionalmente y fundando las razones en la solicitud, la podrá presentar ante la autoridad del aeródromo donde se prevé realizar el evento o en la Dirección Regional de Jurisdicción, con una antelación mínima de 60 (SESENTA) días corridos de la fecha prevista de realización, el formulario ALFA contenido en el presente Anexo, debidamente completado y firmado por el Representante del Organizador, al cual se le adjuntará toda la documentación requerida.
- c) En dicha presentación se definirá el espacio aéreo a utilizar para el desarrollo del festival aéreo, considerando todas las actividades previstas en forma de cronograma secuencial propuesto del evento.
- d) El solicitante deberá presentar toda la documentación de soporte escaneada y compilada en un solo archivo PDF con nombre y numeración de página y hacer la presentación conjuntamente con el Formulario Alfa completo (Excepto Visado AAC); incluyendo además la designación del coordinador y suplente, su aceptación y documentación que avale su designación. Los originales en papel deberán estar disponibles en caso de ser requeridos por la autoridad.
- e) Lo solicitado en el punto d) deberá ser presentado ante el Jefe de Aeródromo donde se va a realizar el festival aéreo o ante la Dirección Regional de Jurisdicción correspondiente. Una vez verificado el contenido por el receptor se dará inicio al trámite formal.

Solicitud para realización de Festival Aeronáutico

Fecha de presentación:

Documentación a presentar por el Solicitante			
Nº	Descripción	Nº de página	Visado AAC
1	Nombre del organizador del evento.		
2	Poder emitido por el organizador del evento designando su representante, con las firmas indicadas en 1 y 2.		
3	Datos del Representante del Organizador (DNI, Cel, e-mail)		
4	Aeródromo donde se propone la realización del evento		
5	Fecha de realización y fecha alternativa del evento con horarios de inicio y finalización y cronograma de actividades.		
6	Coordinadores Propuestos, titular y suplente (Nombre y Apellido, DNI, documentación de respaldo, cel., e-mail ver 3.1f de la reglamentación)		
7	Material aéreo a utilizar (Puntos 3.2, 3.3 de la reglamentación)		
8	Listado de pilotos / paracaidistas / pilotos a distancia (Punto 3.4 de la reglamentación)		
9	Comunicaciones / Espacio Aéreo (Información requerida en puntos 3.1g y 3.5 de la reglamentación)		
10	Presentar plano / croquis del aeródromo, cartas acuerdo / contratos firmados y autenticados de contratación de medios de emergencia y seguridad (identificando lo requerido en puntos 3.1e, 3.6, 3.7 y 3.8 de la reglamentación)		

Firma del Representante del
Organizador del Festival



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reglamentación de Festivales Aéreos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.